

**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 005/2017**  
**Santa Cruz, 2 de febrero de 2017**

**VISTOS:**

La supervisión del proceso electoral de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE COOP N° 011/2017, de 2 de febrero de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota COSAJU OF N° 65/2016, recepcionada por Secretaría de Presidencia el 16 de septiembre de 2016, el señor Calixto Cayo Cabrera, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 037/2016, de 4 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE COOP N° 012/2017, de la fecha, relativo a la supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Sobre la verificación del número de socios habilitados para emitir su voto, la Cooperativa remitió la documentación pertinente, misma que establece que el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciendió a 4.013 socios(as) habilitados(as), no habiendo remitido la lista de inhabilitados.
2. El SIFDE Departamental verificó la conformación de la instancia electoral, habiendo los tres miembros del Comité Electoral sido elegidos por en la Asamblea General Ordinaria realizada el 12 de noviembre de 2016, sin embargo, de manera extemporánea

**COPIA LEGALIZADA**

complementaron la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 58 del Estatuto Orgánico.

En ese contexto, se informa que la instancia quedó conformada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>PRESIDENTE</b>		Valentín Calizaya Escapa
<b>SECRETARIO</b>		Juan Campos Encinas
<b>VOCAL</b>		Julia Condo Cari

3. Con relación al cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en la normativa interna de la cooperativa, de conformidad a los Arts. 97 y 98 del Estatuto Orgánico la elección se realiza mediante voto directo bajo el principio de un socio un voto, votación secreta y candidatura uninominal de conformidad al Art. 35 del Reglamento Electoral, debiendo llevarse a cabo el acto eleccionario durante el periodo de ocho horas, conforme establece el Art. 37 del Reglamento Electoral.

La fecha prevista para el acto eleccionario era el 28 de enero de 2017 de acuerdo al Calendario Electoral, fecha en la que se movilizó la comisión de supervisión del SIFDE, misma que acredita que a hoas 07:00 se habilitaron siete mesas de votación en la Unidad Educativa Guillermo Jordán del municipio de San Julián, sin embargo a horas 08:15 los dos ingresos al recinto electoral fueron cerrados por varias personas que impidieron que continúe la elección argumentando que los candidatos eran profesores y ex directivos de la cooperativa que no habían dado su informe de gestión, por lo que no deberían estarse postulando.

De manera posterior las persona que bloqueron el ingreso al recinto electoral, se reunieron con el Comité Electoral y el Presidente de la Cooperativa, habiendo el Comité Electoral determinado la suspensión de las elecciones puesto que no estaban dadas las condiciones para que prosiga la elección, ya que se corría el ieszgo de agresiones físicas por parte de las personas que se encontraban protestando.

Acto seguido se llevó a cabo una reunión de emergencia en el Coliseo de la Unidad Educativa, producto del cual se determinó llevar a cabo una Asamblea el 11 de febrero de 2017 con la finalidad de que se rinda el informe económico como del proceso electoral.

4. Respecto a la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante, se evidenció que las mesas habilitadas solo pudieron funcionar 45 minutos, por lo que consiguientemente, no se pudo llevar adelante el escrutinio y cómputo de votos al haberse suspendido el proceso electoral.
5. En cuanto a la verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, el referido Informe Final señala que debido a los conflictos internos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, no se cumplió con el procedimiento de votación, ni la culminación del calendario electoral.
6. Finalmente, en lo que respecta al cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante, el informe señala que verificadas todas las etapas del proceso eleccionario, evidenciándose que no se cumplió con toda la normativa interna referida al Régimen Electoral ya que no se

COPIA LEGALIZADA

llegó a concluir el acto de votación, escrutinio y cómputo de votos, ni la proclamación de resultados.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 parágrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Final SIFDE.COOP N° 012/2017, de 2 de febrero de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, dejar sin efecto el proceso de supervisión para la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, al no haberse concluido el acto de votación en la fecha y hora señalados en la convocatoria y calendario electoral.

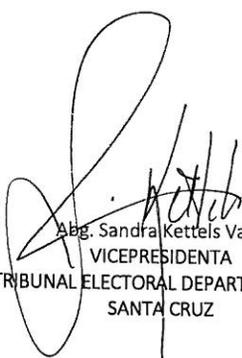
**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**COPIA LEGALIZADA**

**TERCERO.-** A través del SIFDE comuníquese a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIÁN RL. (COSAJU RL.)**, del municipio de San Julián, que una vez resueltos los problemas internos de la cooperativa, deberán solicitar nuevamente la supervisión del proceso electoral.

**CUARTO.-** Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

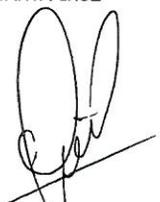
Regístrese, hágase saber y archívese.



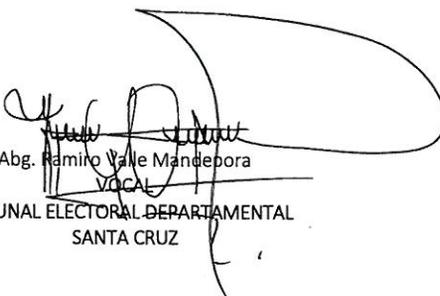
Abg. Sandra Kettels Vaca  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



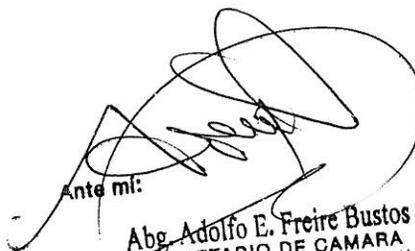
Abg. Eulogio Nuñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Ante mí:  
Abg. Adolfo E. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abg. Adolfo E. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho. **20 FEB 2017**  
Fecha:.....